

ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Enero de 2022, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle en carácter de Sub Secretario Gremial, González Horacio en carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal y Galván Roberto como colaborador gremial y por la otra parte lo hace la **CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO**, en adelante "C.C.S.", con domicilio legal en la avenida Franklin D. Roosevelt 5476 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Walter Berella en su carácter de Vice Presidente y el Señor Ramón Guevara en su carácter de Tesorero conjuntamente denominadas LAS PARTES, quienes manifiestan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

LAS PARTES atendiendo la situación derivada de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y las normativas dictadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que establecen detalles de las modalidades que se aplicaran a las relaciones laborales mientras dure la situación de emergencia, con el fin de garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores de la actividad.

En virtud de lo expuesto, luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, LAS PARTES han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan la suspensión desde el 01/01/2022 al 31/03/2022 inclusive, a la totalidad de los

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

Guevara R.H.
Tesorero CCS

trabajadores y trabajadoras comprendidos/as en el CCT 454/06 que se encuentren sin prestar tareas ya sea por estar alcanzados por el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y que sus tareas no puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento o porque se encuentren sin posibilidad de concurrir ya sea por edad, salud, embarazo, cuidado de hijos, tal como fueran exceptuados por la normativa vigente.-----

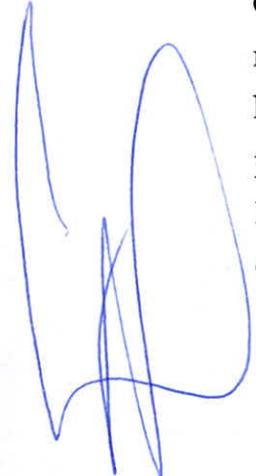
SEGUNDA: El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será del 70% (setenta por ciento) del haber bruto conformado (incluyendo todos los adicionales que venía percibiendo el personal). -----

LAS PARTES dejan aclarado que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo.

TERCERA: Quienes efectivamente presten servicios en las empresas Concesionarias del Automóvil Club Argentino, en virtud de la ampliación del listado de actividades y servicios exceptuados, o puedan realizar sus tareas desde el lugar de aislamiento, quedan exentos del presente acuerdo y percibirán su remuneración normal y habitual de carácter remunerativo. -----

CUARTA: La dotación de personal que preste servicio se ajustara a las necesidades operativas, en función del nivel de actividad servicial, de las distintas concesionarias del ACA.

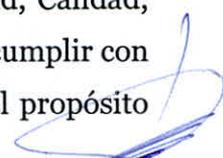
QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, y además en esta oportunidad cumplir con el protocolo de prevención dispuesto por las partes con el propósito



ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.



Guevara R.H.
Tesorero CCS

de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-

SEXTA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de las concesionarias del ACA en el pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objetivo de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también estará a cargo de las concesionarias el pago de los aportes al Sindicato

SEPTIMA: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA garantizara la estabilidad laboral de los trabajadores.-----

OCTAVA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por **S.M.A.T.A.:**



ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO Gremio
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por **C.C.S.**



WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

Guevara R.H.
Tesorero CCS